

**CARTELERA VIRTUAL, PÁGINA WEB DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.****A: PÚBLICO EN GENERAL**

Dentro de la causa signada con el Nro. 203-2022-TCE, se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

"AUTO INADMISIÓN**Causa Nro. 203-2022-TCE**

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 15 de septiembre de 2022. Las 10h02.

VISTOS.- Agréguese al expediente: **a)** Oficio Nro. CNE-SG-2022-3379-OF de 04 de septiembre de 2022, en una (1) foja, suscrito por el abogado Santiago Vallejo Vásquez, secretario general del Consejo Nacional Electoral y en calidad de anexos trescientas cuatro (304) fojas; **b)** Escrito firmado por el psicólogo organizacional Fabián Robles Neira en seis (6) fojas, y en calidad de anexos una (1) foja, esta documentación ingresa por recepción documental de Secretaría General de este Tribunal el 05 de septiembre de 2022, a las 08h53; **c)** Oficio Nro. TCE-SG-OM-2022-0573-O, de 06 de septiembre de 2022, suscrito por el secretario general del Tribunal Contencioso Electoral; **d)** Convocatoria a Sesión Extraordinaria Jurisdiccional Nro. 078-2022-PLE-TCE.

ANTECEDENTES:

1.- Ingresó en el Tribunal Contencioso Electoral, el 29 de agosto de 2022, a las 15h08, un (1) escrito en trece (13) fojas y en calidad de anexos quince (15) fojas; suscrito por el psicólogo organizacional Guillermo Fabián Robles Neira mediante el cual presenta ante este Tribunal un *"RECURSO DE ACLARACIÓN ANTE MI APELACIÓN A LA RESOLUCIÓN DE DESCALIFICACIÓN DE MI CANDIDATURA AL CPCCS 2023"*(sic) ¹

2.- Mediante acta de sorteo No. 133-30-08-2022-SG de 30 de agosto de 2022, a las 11h30, a la que se adjunta el informe de realización de sorteo a las 11h40, de la causa jurisdiccional signada con el número **203-2022-TCE**, conforme razón sentada por el magíster David Carrillo Fierro, secretario general del Tribunal

¹ Ver foja 1-28 del expediente



Contencioso Electoral, el conocimiento de la causa correspondió a la doctora Patricia Guaicha Rivera, jueza del Tribunal Contencioso Electoral.²

3.- El expediente fue recibido en el despacho de la jueza, el 31 de agosto de 2022, a las 08h28, en un (1) cuerpo compuesto de treinta y un (31) fojas, de conformidad a la razón sentada por la abogada María Bethania Félix López, secretaria relatora del despacho³.

4.- Auto de 02 de septiembre de 2022, las 09h41, mediante el cual la jueza dispuso al psicólogo organizacional Guillermo Fabián Robles Neira: i) aclarar y completar cumpliendo de manera íntegra los numerales 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 9 del artículo 245.2 del Código de la Democracia; ii) especificar el numeral conforme al artículo 269 del Código de la Democracia por el cual lo presenta su recurso; iii) remitir copia de la cédula de identidad y último certificado de votación; y, iv) remitir credencial de su abogado patrocinador; a la presidenta del Consejo Nacional Electoral, ingeniera Diana Atamaint Wamputsar: v) remitir a este Tribunal el expediente íntegro que guarde relación con la resolución Nro. PLE-CNE-125-11-8-2022, adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral el 11 de agosto de 2022.

5.- Oficio Nro. CNE-SG-2022-3379-OF de 04 de septiembre de 2022, en una (1) foja, suscrito por el abogado Santiago Vallejo Vásquez, secretario general del Consejo Nacional Electoral y en calidad de anexos trescientas cuatro (304) fojas, en este oficio se manifiesta: *"... es menester indicar que el pedido de información hace referencia a la resolución PLE-CNE-125-11-8-2022 de 11 de agosto de 2022; sin embargo, al referida resolución fue impugnada en la vía administrativa electoral, impugnación que fue resuelta mediante resolución PLE-CNE-10-23-8-2022 de 23 de agosto de 2022. Con esta consideración, me permito remitir el expediente íntegro de las dos resoluciones señaladas anteriormente constante en un total de trescientas cuatro (304) fojas..."*⁴ Esta documentación es ingresada por recepción documental de este Tribunal el 04 de septiembre de 2022 a las 23h55 y en el despacho de la jueza el 05 de septiembre de 2022 a las 11h01.

6.- Escrito firmado por el psicólogo organizacional Fabián Robles Neira en seis (6) fojas, y en calidad de anexos una (1) foja, esta documentación ingresa por

² Ver foja 29-31 del expediente

³ Ver foja 32 del expediente

⁴ Ver foja 42-346 del expediente



recepción documental de Secretaría General de este Tribunal el 05 de septiembre de 2022, a las 08h53.⁵

7.- Convocatoria a Sesión Extraordinaria Jurisdiccional Nro. 078-2022-PLE-TCE

Con estos antecedentes el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral realiza el siguiente análisis:

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

La Constitución de la República del Ecuador en relación a la tutela judicial efectiva y el debido proceso disponen en los artículos 75 y 76 numeral 1 que:

Art. 75.- Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley.

Art. 76.- En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas:

1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes.

La competencia del Tribunal Contencioso Electoral se encuentra determinada en la Constitución de la República del Ecuador, Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia (en adelante Código de la Democracia) y Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral.⁶

Al amparo de la norma constitucional, legal y reglamentaria este Tribunal tiene competencia para conocer: acciones, recursos y denuncias sobre la comisión de infracciones electorales, teniendo cada uno su trámite procedimental y su tiempo para ser presentado.

De la verificación del escrito ingresado por el recurrente el 29 de agosto de 2022, a las 15h08 menciona que presenta un "RECURSO DE ACLARACIÓN ANTE MI APELACIÓN A LA RESOLUCIÓN DE DESCALIFICACIÓN DE MI CANDIDATURA AL CPCCS 2023", por lo que la juzgadora responsable de la sustanciación de la presente causa procedió con el auto de 02 de septiembre de

⁵ Ver foja 349-355 del expediente

⁶ Art. 221 de la Constitución de la República.

Art. 70 numerales 1 y 2 del Código de la Democracia

Art. 3 numerales 1 y 2 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral



2022, las 09h41 a solicitar al recurrente especifique el numeral conforme al artículo 269 del Código de la Democracia, por el cual presenta su recurso, ya que de esta declaración se definirá el procedimiento electoral para el recurso planteado. El 05 de septiembre de 2022, a las 08h53, el recurrente da atención al auto indicado en líneas precedentes pero omite nuevamente la especificación del numeral del artículo 269 del Código de la Democracia, por lo que este Tribunal una vez realizada la lectura de los escritos presentados, procede a suplir la omisión en derecho realizada por el señor Guillermo Fabián Robles Neira, al amparo de la Disposición Transitoria Octava del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral⁷ siendo lo correcto que, el señor Guillermo Fabián Robles Neira presenta ante este Tribunal un **recurso subjetivo contencioso electoral con base en el artículo 269 numeral 3 del Código de la Democracia** que prescribe:

Art. 269.- Recurso subjetivo contencioso electoral es aquel que se interpone en contra de las resoluciones o actos de la administración electoral por decisiones en las que se lesionen los derechos de participación de los ciudadanos, las candidatas y candidatos u organizaciones políticas; y, por conflictos internos de las organizaciones políticas y por las resoluciones que adoptan sus organismos directivos, cuando desconocen un derecho particular o lesionan un bien jurídicamente protegido.

(...) 3. Aceptación o negativa de postulación para ser candidato al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.

En el presente caso, el señor Guillermo Fabián Robles Neira, presenta su recurso el 29 de agosto de 2022, a las 15h08 ante este Tribunal en contra de la resolución Nro. PLE-CNE-125-11-8-2022 de 11 de agosto de 2022⁸ adoptada por el Consejo Nacional Electoral.

La jueza de instancia dispone mediante auto de 02 de septiembre de 2022, las 09h41, al Consejo Nacional Electoral remita a este Tribunal el expediente íntegro relacionado con la resolución Nro. PLE-CNE-125-11-8-2022 de 11 de agosto de 2022; siendo atendido por parte del secretario general del CNE⁹ mediante oficio Nro. CNE-SG-2022-3379-OF de 04 de septiembre de 2022, recalando de este oficio lo indicado:

“Al respecto, es menester indicar que el pedido de información hace referencia a la resolución PLE-CNE-125-11-8-2022 de 11 de agosto de 2022; sin embargo, la

⁷ Octava.- Los jueces del Tribunal Contencioso Electoral podrán suplir las omisiones en que incurran las partes sobre puntos de derecho cuando se omita señalar los preceptos jurídicos presuntamente violados o se citen de manera equivocada, se resolverá tomando en consideración los que debieron ser invocados a los que resulten aplicables al caso concreto.

⁸ Ver foja 16 del expediente

⁹ CNE se refiere a Consejo Nacional Electoral



referida resolución fue impugnada en la vía administrativa electoral, impugnación que fue resuelta mediante resolución PLE-CNE-10-23-8-2022 de 23 de agosto de 2022.”

De lo señalado es importante subrayar que la resolución Nro. PLE-CNE-125-11-8-2022 de 11 de agosto de 2022 fue susceptible de impugnación en la vía administrativa, siendo esta atendida y resuelta mediante resolución Nro. PLE-CNE-10-23-8-2022 de 23 de agosto de 2022.

Es preciso para el presente análisis tomar en cuenta las fechas de notificación de las siguientes resoluciones:

- Nro. PLE-CNE-125-11-8-2022, de 11 de agosto de 2022, notificada conforme razón sentada por el secretario general del CNE mediante correo electrónico fabianroblesn@gmail.com el **13 de agosto de 2022**.¹⁰
- Nro. PLE-CNE-10-23-8-2022 de 23 de agosto de 2022, notificada conforme razón sentada por el secretario general del CNE mediante correo electrónico fabianroblesn@gmail.com el **24 de agosto de 2022**.¹¹

Ahora bien, si contrastamos la fecha de notificación de la resolución la Nro. PLE-CNE-125-11-8-2022 recurrida ante este Tribunal, que es de **13 de agosto de 2022** con la fecha de ingreso del recurso subjetivo contencioso electoral en este Tribunal 29 de agosto de 2022, a las 15h08, son **16 días**.

Así también, si contrastamos la fecha de notificación de la resolución la Nro. PLE-CNE-10-23-8-2022, que es de **24 de agosto de 2022** con la fecha de ingreso del recurso subjetivo contencioso electoral en este Tribunal 29 de agosto de 2022, a las 15h08, son **5 días**.

En referencia a las fechas puntualizadas, el Código de la Democracia en el inciso cuarto del artículo 269 ordena:

“El recurso subjetivo contencioso electoral podrá ser presentado por quienes cuenten con legitimación en los casos establecidos en esta ley, **dentro de tres días posteriores al día siguiente de la notificación de la resolución que se recurra...**” (el énfasis no corresponde al texto original)

A la norma legal invocada es concordante el artículo 182 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral al disponer:

“**Artículo 182.- Legitimación.-** El recurso subjetivo contencioso electoral podrá ser presentado por quienes cuenten con legitimación en los casos establecidos en la ley,

¹⁰ Ver foja 262 del expediente

¹¹ Ver foja 344 del expediente



dentro de los tres días posteriores, contados desde el día siguiente de la notificación de la resolución que se recurra.”

Conforme los antecedentes legales y reglamentarios el recurso subjetivo contencioso electoral debe presentarse ante este Tribunal hasta **tres días** después de la notificación de la resolución recurrida; se constata que el recurso subjetivo contencioso electoral presentado por el señor Guillermo Fabián Robles Neira, deviene en extemporáneo, ya que fue presentado fuera del tiempo dispuesto en el Código de la Democracia en su artículo 269 en concordancia con el artículo 182 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral.

Por lo tanto, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral procede con la inadmisión de la causa de conformidad con el artículo 11 numeral 4 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, esto es:

Art. 11.- Inadmisión.- Serán causales de inadmisión las siguientes:

(...) 4. Por haber sido presentados fuera del tiempo legal establecido.

El auto de inadmisión que dicte el Pleno, en los casos de su competencia, será suscrito por todos sus miembros y una vez ejecutoriado pone fin al proceso contencioso electoral.

OTRAS CONSIDERACIONES:

Es preciso para este Pleno señalar que el señor Guillermo Fabián Robles Neira, no dio atención dentro del tiempo dispuesto por la jueza de instancia en el auto de 02 de septiembre de 2022, las 09h41 de dos (2) días contados desde la notificación del auto, para que aclare y complete su recurso, ingresando su escrito de contestación el 05 de septiembre de 2022, a las 08h53, esto es tres (3) días posteriores a la notificación.

En consecuencia del análisis precedente, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral **RESUELVE:**

PRIMERO.- INADMITIR por extemporáneo a trámite el recurso subjetivo contencioso electoral, presentado por el señor Guillermo Fabián Robles Neira en contra de la resolución Nro. PLE-CNE-125-11-8-2022, de 11 de agosto de 2022 adoptada por el Consejo Nacional Electoral.

SEGUNDO.- Archívese la causa, una vez ejecutoriado el presente auto.

TERCERO.- Notifíquese el contenido de este auto:



- a) Al psicólogo organizacional Guillermo Fabián Robles Neira, en la dirección de correo electrónico: fabianroblesn@gmail.com
- b) Al Consejo Nacional Electoral en la persona de su presidenta, ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, en la casilla contencioso electoral No. 003 y en los correos electrónicos: secretariageneral@cne.gob.ec, santiagovallejo@cne.gob.ec, enriquevaca@cne.gob.ec; y, dayanatorres@cne.gob.ec.

CUARTO.- Actúe el magíster David Carrillo Fierro, secretario general del Tribunal Contencioso Electoral.

QUINTO.- Publíquese en la cartelera virtual, página web del Tribunal Contencioso Electoral.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- F.) Dr. Fernando Muñoz Benítez, JUEZ; Dra. Patricia Guaicha Rivera, JUEZA; Dr. Arturo Cabrera Peñaherrera, JUEZ; Dr. Ángel Torres Maldonado, JUEZ; Dr. Joaquín Viteri Llanga, JUEZ.

Certifico.- Quito, D.M., 15 de septiembre de 2022

Mgtr. David Carrillo Fierro
SECRETARIO GENERAL

dab

